

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Herney Acevedo Jaramillo
Demandado	Jairo Alexander Chavarriaga Castro
Radicado	05001 40 03 028 2021-00291 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio) instaurada por el señor HERNEY ACEVEDO JARAMILLO, en contra de JAIRO ALEXANDER CHAVARRIAGA CASTRO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

- 1). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.
- 3). Adecuará el hecho cuarto de la demanda, respecto del abono que manifiesta la parte actora realizó el demandado, teniendo en cuenta que dentro de la letra de cambio aportada al presente proceso no se pactaron intereses de plazo o remuneratorios.

Del cumplimiento del anterior requisito ajustará los hechos y pretensiones a que haya lugar.
- 4). Acondicionará el hecho quinto y omitirá de la pretensión 2 de la demanda, la solicitud de los intereses corrientes, toda vez que, en el título valor objeto de la litis no se pactaron intereses remuneratorios o de plazo.
- 5). Se servirá indicar a que tasa se pretende el cobro de los intereses moratorios solicitados.
- 6). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éste, los cuales fueron relacionados en el acápite de

notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponden al señor Chavarriaga Castro, dichos e-mails.

- 7). Toda vez que de la anotación 9 del certificado de tradición y libertad de la M.I. 020-52612, aportado con la demanda para la solicitud de medidas cautelares, se desprende que dicho inmueble se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, la parte demandante adecuará la medida solicitada.
- 8). Toda vez que de la anotación 25 del certificado de tradición y libertad de la M.I. 001-282965, aportado con la demanda para la solicitud de medidas cautelares, se desprende que dicho inmueble se encuentra embargado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, la parte demandante adecuará la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2173c69764a631a006f5854fda10c47bd2160c037078fb2050a3a65262d63dfb**
Documento generado en 08/03/2021 06:03:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>